

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Real Decreto que se cita, por el qual se crea una Superintendencia general de Temporalidades ocupadas á los Regulares que fuéron de la extinguida Compañía, y tambien una Direccion general de este ramo, que baxo la autoridad de dicha Superintendencia se encargue de su gobierno; en la conformidad que se expresa.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR  
el Real Decreto que se cita, por el qual se crea una  
Superintendencia general de Temporalidades ocupadas a los  
Municipios que tuvieran de la extinguida Compañia, y  
tambien una Direccion general de este ramo, que baxo  
la autoridad de dicha Superintendencia se encargue  
de su gobierno; en la conformidad que se expresa.



1797.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



**D**ON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-  
 ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-  
 garbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
 Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,  
 Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque  
 de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y  
 de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol,  
 y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c.  
 Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las  
 mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Algua-  
 ciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-  
 dores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-  
 kaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, co-  
 mo de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los  
 que ahora son, como á los que serán de aquí ade-  
 lante; á los Presidentes é Individuos de las Juntas  
 Provinciales y Municipales, y Comisionados que  
 en estos mis dominios de España é Islas adyacen-  
 tes esten encargados de la administracion y re-  
 caudacion de las Temporalidades ocupadas á las  
 Casas y Colegios de los Regulares que fuéron de

la Compañía llamada de Jesus, y demas personas de qualquier estado, y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda, SABED: Que deseando que en la administracion, recaudacion é inversion de los bienes que fuéron de la referida extinguida Compañía, se establezca el orden, economía y actividad que requieren su presente estado y las graves y piadosas cargas á que estan afectos; por Real Decreto, que con fecha de diez de este mes he dirigido á Don Gaspar Melchor de Jovellanos, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, he venido en crear una Superintendencia general de Temporalidades de España, Indias é Islas Filipinas, unida é incorporada á mi Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia; y tambien una Direccion general de este ramo, que baxo la autoridad de dicha Superintendencia se encargue inmediatamente de su gobierno, llevando la correspondencia con los Tribunales, Jueces, Comisionados, Empleados, y en qualquiera forma encargados en él, y dando á este fin las providencias que estimare convenientes, acordando y consultando con la referida Superintendencia las que fueren de mayor importancia, y señaladamente las relativas á nombramiento de Empleados y Administradores locales, aprobacion de cuentas generales, imposicion, inversion y destino de los fondos pertenecientes á dichas Temporalidades: señalando al Director general que por tiempo fuere el sueldo de cincuen-

400.

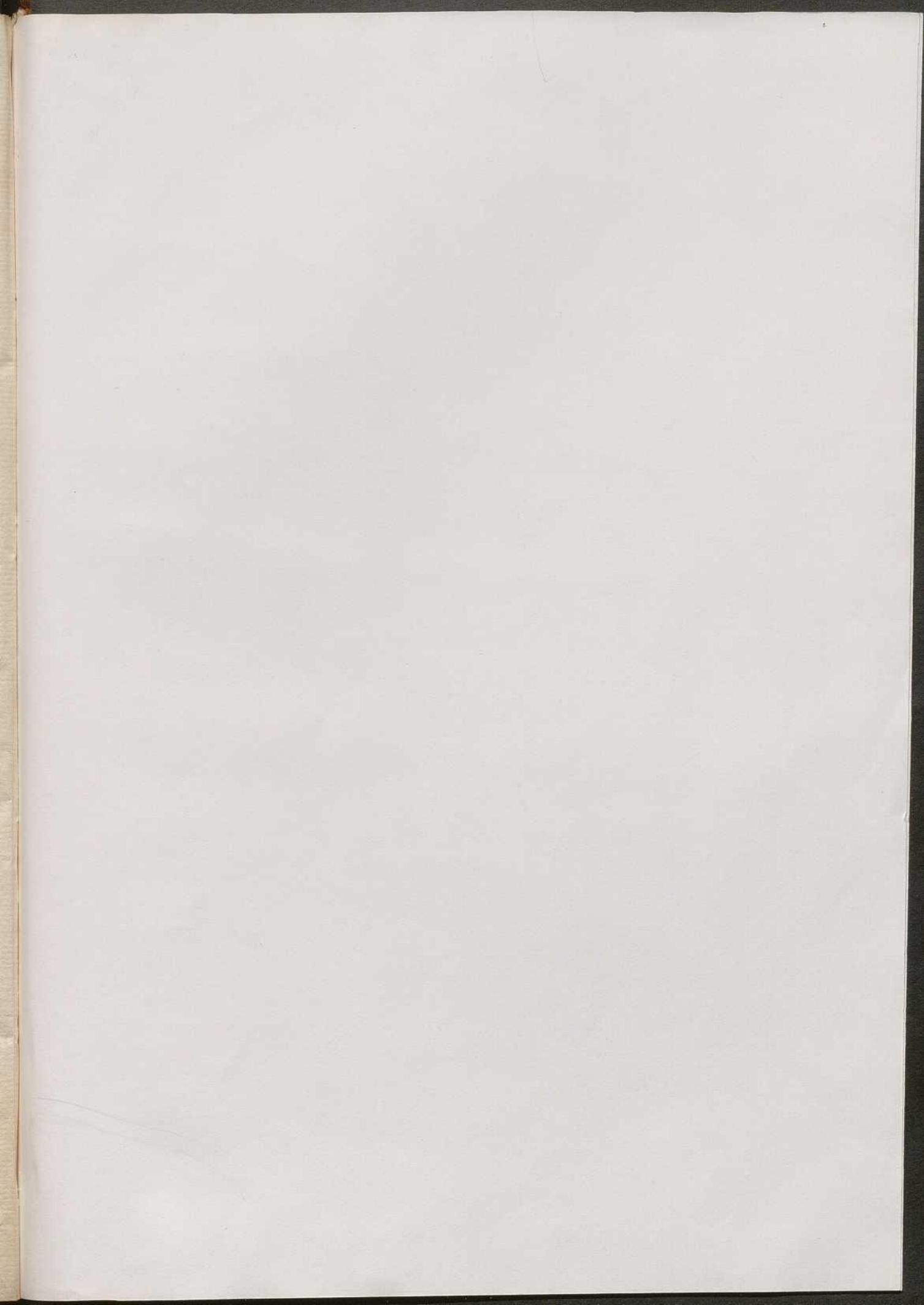
ta mil reales de vellon al año, y los honores y antigüedad de mi Consejo de Hacienda. Y teniendo la mayor confianza en el zelo, integridad, actividad é instruccion de D. Juan Arias de Saavedra y Verdugo, le he nombrado Director general de Temporalidades de España, Indias é Islas Filipinas, con el sueldo, honores y antigüedad que van declarados. Y habiéndose pasado al mi Consejo de mi Real orden copia del citado Decreto para que lo circule á quienes corresponda, publicada en él acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais se guarde, cumpla y execute en la parte que á cada uno toque, sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; ántes bien para su cumplimiento dareis en caso necesario las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Marques de Roda. = D. Pedro Carrasco. = El Conde de Isla. = D. Jacinto Virto. = D. Gon-

zalo Joseph de Vilches.= Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

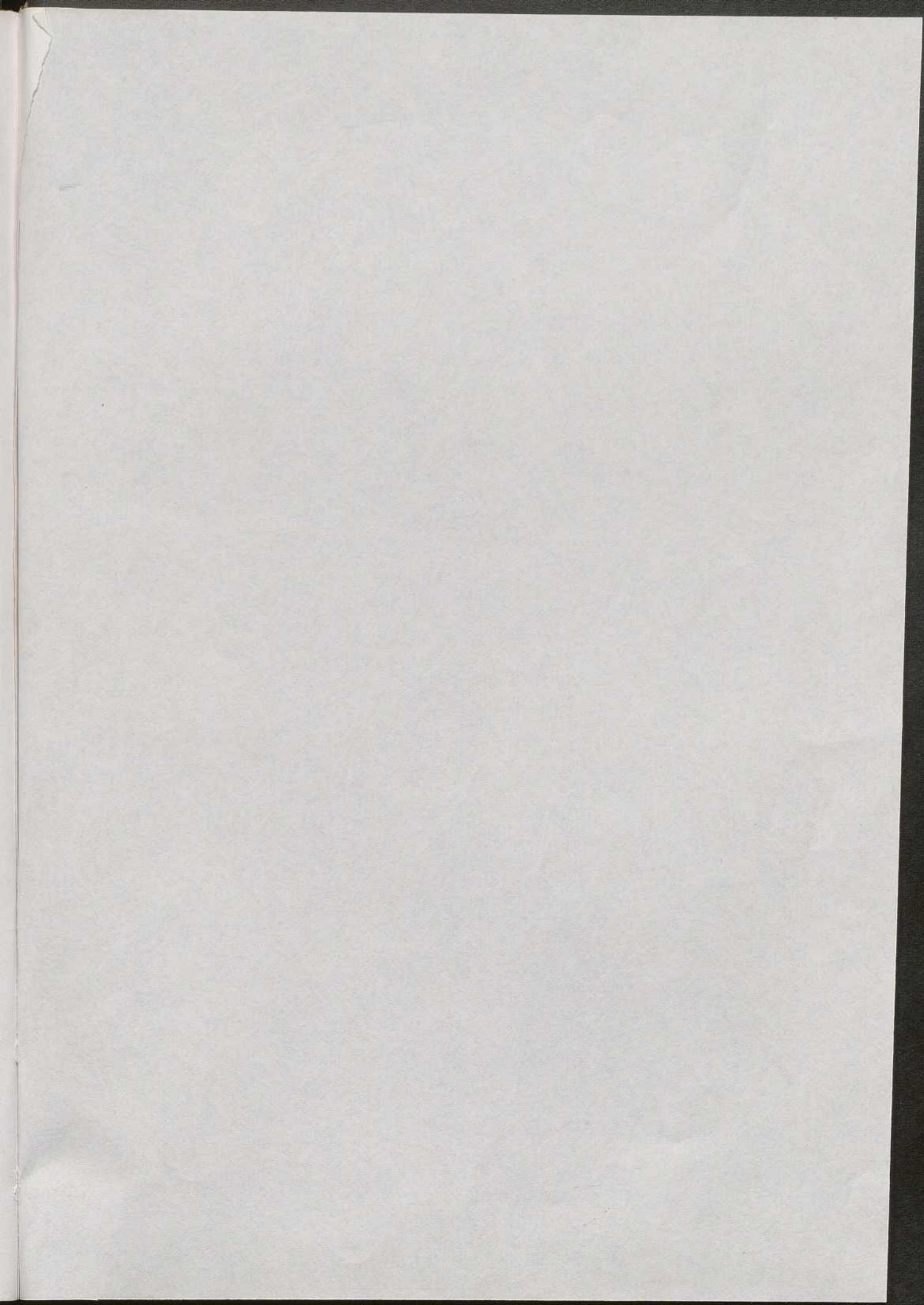
*Es copia de su original, de que certifico.*

**D. Bartolomé Muñoz.**

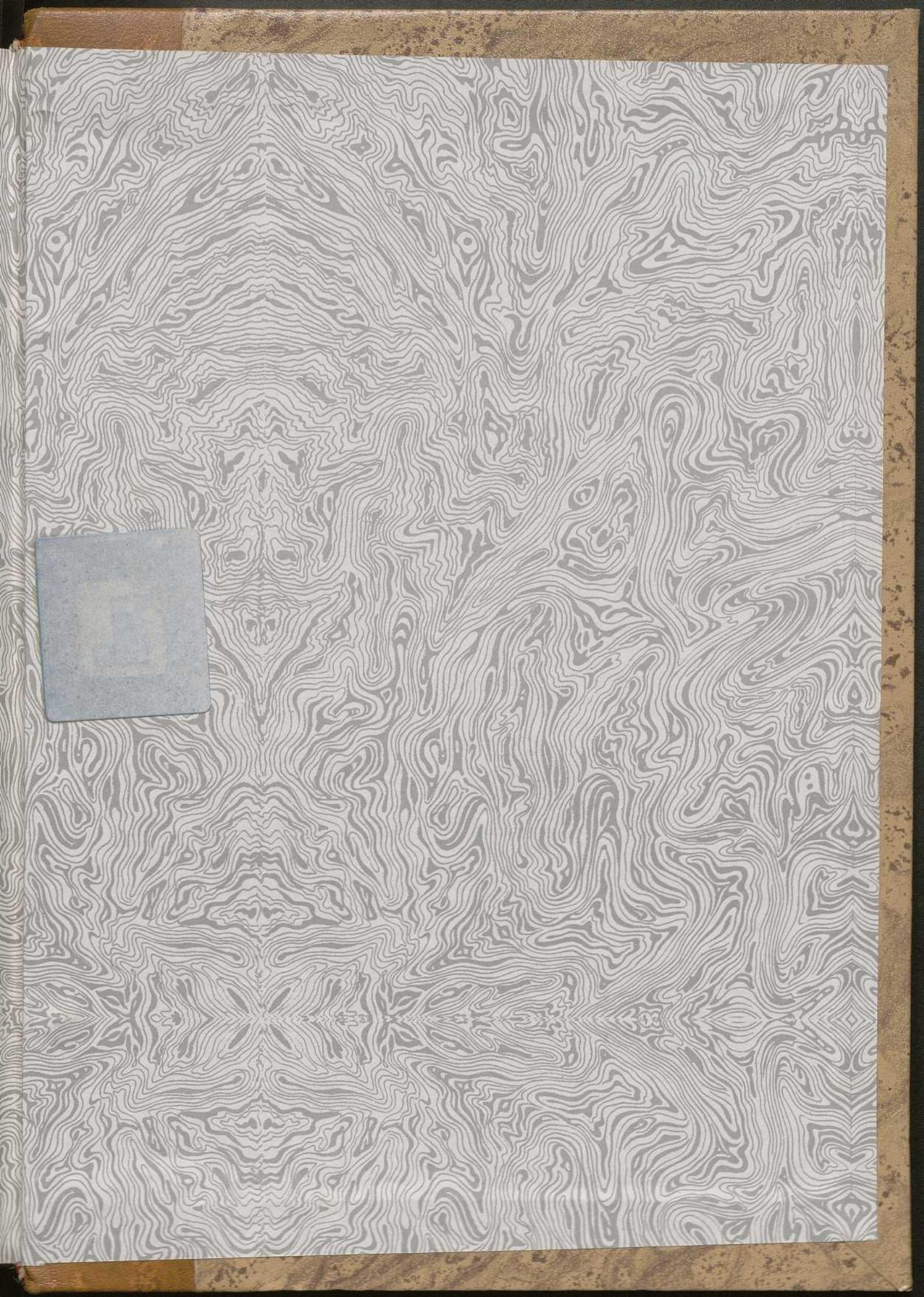
... y Verdugo, le he nombrado Director general de Temporalidades de España, Indias e Islas Filipinas, con honores y antigüedad que van decretados. Y habiéndose pasado al mi Consejo de mi Real orden copia del citado Decreto para que lo cite a quienes correspondan, publicada en el acuerdo su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando a todos y a cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veáis la expresada mi Real resolución, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis se guarde, cumpla y execute en la parte que a cada uno tocare, sin contravenir ni perjuicio que se contravena en manera alguna; antes bien para su cumplimiento dadas en caso necesario las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escrivano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y crédito que a su original. Dada en Madrid a diez y siete de Diciembre de mill setecientos noventa y siete. = Yo el Rey. = Yo D. Sebastian Pinuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Marqués de Roda. = D. Pedro Carras. = D. Jacinto Vico. = D. Con-













ORDENANZAS  
REGLAMENTOS  
Y DECRETOS

11

785-797

IV-6470  
(1-106)